



FIDA

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA – Quinto período de sesiones

Roma, 12 de diciembre de 2002

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA
SEXTA REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDA**

1. Se adjunta el proyecto de resolución sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA. El proyecto de resolución se basa en la Resolución 119/XXIV sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA, con los cambios necesarios para actualizar su contenido en relación con la Sexta Reposición.
2. Los cambios principales aportados al proyecto de resolución desde el cuarto período de sesiones de la Consulta se refieren a la adición de un noveno párrafo al preámbulo, y algunos pequeños cambios en la redacción de los párrafos I.1, II.8, II.11 y 7 del anexo B. Se ha mantenido el sistema vigente relativo a la entrada en vigor de la Reposición expuesto en el párrafo II.7 a) y se ha suprimido la alternativa. Se han modificado el párrafo II.15 y el anexo E a fin de recoger la decisión de la Consulta acerca de los tipos de cambio que han de aplicarse a la presente Resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA SEXTA REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDA

Resolución .../XXVI

Sexta Reposición de los Recursos del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando el Artículo 4.3 del Convenio Constitutivo del FIDA, el cual establece que, para garantizar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará periódicamente los recursos de que dispone el FIDA con objeto de determinar si son adecuados y, si es necesario, invitará a los Miembros a que aporten contribuciones adicionales a los recursos del Fondo;

Recordando también su Resolución 127/XXV, aprobada el 20 de febrero de 2002, por la que se establecía una Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA;

Instando a los Miembros que aún no han efectuado todos los pagos correspondientes a sus contribuciones anteriores a los recursos del Fondo, y a los que todavía no han depositado sus Instrumentos de Contribución a la Quinta Reposición, a que adopten medidas eficaces para completar esos pagos y depositar dichos Instrumentos de Contribución lo antes posible;

Reafirmando su apoyo unánime al Fondo y al mandato de éste de combatir el hambre y reducir la pobreza, y tomando nota con gran satisfacción de los constantes progresos logrados por el Fondo en el desempeño eficaz de ese mandato;

Observando el deseo de los Miembros de mantener un nivel suficiente de compromisos anuales de préstamos y donaciones a fin de que el Fondo pueda cumplir su mandato;

Recordando asimismo su Resolución 100/XX, relativa al otorgamiento de facultades para contraer compromisos anticipados durante el período de la Cuarta Reposición, aprobada el 21 de febrero de 1997;

Habiendo examinado el documento GC 26/L.____ titulado “Dar a los campesinos pobres la oportunidad de salir de la pobreza: informe de la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA (2004-2006)”, y el proyecto de resolución sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA adjunto a ese documento;

Teniendo en cuenta las declaraciones hechas en la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA en las que algunos Miembros indicaron su intención de contribuir a los recursos del Fondo mediante promesas de contribuciones a la Sexta Reposición, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Resolución, quedando entendido que ningún Miembro contraerá compromiso alguno al respecto hasta haber depositado un Instrumento de Contribución y que tal instrumento entrará en vigor de acuerdo con las condiciones en él estipuladas, que han de ser congruentes con la presente Resolución y con el Convenio Constitutivo del FIDA;



Teniendo además en cuenta las declaraciones formuladas por diversos miembros durante la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA en el sentido de que la facultad para contraer compromisos anticipados (FCA) se debe ejercitar de manera moderada y prudente, y de que es necesario movilizar recursos externos que complementen los del FIDA con objeto de financiar la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados (PPME);

Actuando de conformidad con las conclusiones de la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA, la cual recomendó que, en vista de las necesidades de fomento continuo de los sectores agrícola y rural de los países en desarrollo Miembros del Fondo, que hacen esencial la reposición de sus recursos para que pueda ejecutar su programa de labores durante el período de la Reposición, se invitara a los Miembros a aportar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo.

Decide:

I. “Dar a los campesinos pobres la oportunidad de salir de la pobreza: informe de la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA (2004-2006)”

1. Aprobar el documento GC 26/L.____ titulado “Dar a los campesinos pobres la oportunidad de salir de la pobreza: informe de la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA (2004-2006)”, que servirá de base para las operaciones del Fondo durante el período de la Reposición. En consecuencia, el Consejo de Gobernadores ha decidido autorizar la reposición de los recursos del Fondo.

2. Definiciones

Los términos y expresiones empleados en la presente Resolución tienen el significado siguiente:

- a) “FCA”: las facultades para contraer compromisos anticipados conferidas en virtud del párrafo III.17 de la presente Resolución;
- b) “contribución adicional”: la contribución de un Miembro en el marco de la Sexta Reposición de los Recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 3 del Artículo 4 del Convenio;
- c) “Convenio”: el Convenio Constitutivo del Fondo, en su forma enmendada el 22 de febrero de 2003;
- d) “contribución complementaria”: la cantidad que un Miembro pone voluntariamente a disposición del Fondo durante el período de la Reposición y a la cual se hace referencia en los párrafos II.4 d) y II.5.b) de la presente Resolución;
- e) “Consulta”: el comité de altos representantes de los Miembros establecido, de conformidad con la Resolución 127/XXV del Consejo de Gobernadores, para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados;
- f) “contribución”: la cantidad que un Miembro se compromete jurídicamente a pagar con destino a los recursos del Fondo en virtud de su Instrumento de Contribución;



- g) “votos vinculados a las contribuciones”: los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) B) y 3 a) ii) B) del Artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 b) y II.17 b) de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, el párrafo IV.19 b) de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores y el párrafo IV.19 b) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la contribución de cada Miembro a los recursos del Fondo;
- h) “dólar” o “USD”: el dólar estadounidense;
- i) “votos de la Cuarta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del Artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Cuarta Reposición de los Recursos del Fondo en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores;
- j) “votos de la Quinta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del Artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores;
- k) “votos de la Sexta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del Artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Reposición en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la presente Resolución;
- l) “Fondo”: el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- m) “aumento de la contribución”: un aumento de la cuantía de la contribución adicional de un Miembro, con arreglo a lo dispuesto en la sección 4 del Artículo 4 del Convenio;
- n) “plazo”: uno de los plazos en que ha de pagarse una contribución;
- o) “Instrumento de Contribución”: un compromiso escrito por el que un Miembro confirma su propósito de hacer una contribución adicional a los recursos del Fondo en el marco de la Reposición;
- p) “Miembro”: un Miembro del Fondo;
- q) “votos vinculados a la condición de Miembro”: los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) A) y 3 a) ii) A) del Artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 a) y II.17 a) de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, así como el párrafo IV.19 a) de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores y el párrafo IV.19 a) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la condición de Miembro del Fondo;



- r) “votos originales”: los votos definidos en las secciones 3 a) i) y iii) del Artículo 6 del Convenio y distribuidos en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores;
- s) “pago de” o “pagar” una contribución: el pago de o pagar una contribución en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas;
- t) “contribución condicional”: la contribución hecha mediante un Instrumento de Contribución condicional, cuya definición figura en el párrafo II.6 c) de la presente Resolución;
- u) “Reposición”: la Sexta Reposición de los Recursos del Fondo mediante contribuciones hechas en virtud de esta Resolución;
- v) “período de la Reposición”: el período de tres años a partir de la fecha en que el Consejo de Gobernadores adopte la presente Resolución;
- w) “contribución especial”: la contribución de un Estado no miembro o proveniente de otras fuentes destinada a los recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 6 del Artículo 4 del Convenio;
- x) “unidad de obligación”: una moneda libremente convertible o Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional (FMI), tal como lo decida cada Miembro y en la que se exprese su contribución de conformidad con su promesa, según se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución; y
- y) “contribución incondicional”: la contribución hecha mediante un Instrumento de Contribución incondicional, cuya definición figura en el párrafo II.6 b) de la presente Resolución.

II. Contribuciones

3. Cláusula general

- a) El Consejo de Gobernadores acepta el informe de la Consulta sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA (documento GC 26/L.__) e invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA en el marco de la Reposición.
- b) El nivel previsto de la Reposición es de _____^A millones de dólares (USD _____^A), monto que se aportará en monedas libremente convertibles. Con ese objetivo, se ha logrado realizar la Reposición gracias a la buena disposición de todos los Miembros a hacer un esfuerzo para garantizar que el Fondo disponga de una cuantía suficiente de recursos. A este respecto, los Estados Miembros velarán por que se alcance el nivel previsto de la Reposición, si fuera necesario, mediante un aumento de sus contribuciones adicionales.

^A La Consulta indicará estos datos.



4. **Contribuciones adicionales, aumento de las contribuciones y contribuciones complementarias**

Se autoriza al Fondo, de conformidad con el Convenio y con las disposiciones de la presente Resolución, a aceptar de los Miembros con destino a sus recursos:

- a) contribuciones adicionales de todos los Miembros por un total de _____^A millones de dólares (USD _____^A), en monedas libremente convertibles, aportadas en las cantidades indicadas para los Miembros respectivos, en términos de la unidad de obligación aplicable, en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución;
- b) con objeto de alcanzar y complementar el nivel previsto de la Reposición a que se hace referencia en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución, contribuciones adicionales de todos los Miembros, en monedas libremente convertibles, para aumentar las contribuciones adicionales de los Miembros indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y prometidas en virtud del párrafo II.4 a) *supra*, si ese aumento de las contribuciones adicionales se notifica al Fondo por escrito, a más tardar antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha en que el Consejo de Gobernadores apruebe la presente Resolución. Al recibo de las notificaciones oficiales de promesas de contribuciones adicionales, el Presidente transmitirá un texto revisado del apéndice A a todos los Miembros del Fondo, a más tardar quince días después de la fecha mencionada más arriba. Para facilitar este proceso, se pide al Presidente del FIDA que adopte las medidas necesarias para alcanzar el nivel previsto de la Reposición indicado en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución;
- c) un aumento de las contribuciones a los recursos del Fondo para la Reposición; y
- d) contribuciones complementarias que no formen parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.

5. **Contribuciones especiales y contribuciones complementarias**

- a) **Contribuciones especiales.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones especiales de Estados no miembros o provenientes de otras fuentes. El Presidente informará periódicamente a la Junta Ejecutiva de todas esas contribuciones.
- b) **Contribuciones complementarias.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones complementarias de los Estados Miembros. Éstas no formarán parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y, por tanto, no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo IV.19 b) de la presente Resolución. Todas las contribuciones hechas por un Miembro con destino al Fondo Fiduciario del FIDA para la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados (el Fondo Fiduciario del FIDA para la Iniciativa PPME), directamente o por conducto del FMI o el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF

^A La Consulta indicará estos datos.



Banco Mundial), o de un fondo fiduciario que se administre para tal fin, se considerarán contribuciones complementarias. Después de la aprobación de la presente Resolución, la Junta Ejecutiva podrá decidir, de tiempo en tiempo, el uso que deberá hacerse de las contribuciones complementarias recibidas para otras finalidades.

6. Instrumento de Contribución

a) Cláusula general

i) Los Miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente Resolución depositarán en poder del Fondo, a más tardar antes de seis meses a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución, un Instrumento de Contribución¹ en el que se indique la cuantía de su contribución en la unidad de obligación aplicable, tal como se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.

ii) Todo Miembro que no haya podido hacer una promesa de contribución en virtud de la presente Resolución podrá depositar su Instrumento de Contribución, de conformidad con los requisitos establecidos en el inciso i) de este apartado. El Presidente del Fondo adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición y mantendrá informada a la Junta Ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo II.16 de la presente Resolución.

b) **Contribución incondicional.** A reserva de lo dispuesto en el párrafo II.6 c) *infra*, el Instrumento de Contribución constituirá un compromiso incondicional del Miembro a pagar la contribución de la manera y con arreglo a las condiciones establecidas o contempladas en la presente Resolución.

c) **Contribución condicional.** A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un Instrumento de Contribución que contenga la notificación oficial de que el Miembro abonará el primer plazo de su contribución sin condiciones, pero que el pago de los plazos restantes estará sujeto a la promulgación de las leyes necesarias de aprobación de consignaciones y al cumplimiento de otros requisitos establecidos por la ley. Dicho Instrumento condicional, sin embargo, contendrá un compromiso expreso del Miembro de que tratará de obtener las consignaciones requeridas en la cuantía precisa para completar el pago de su contribución total a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente decida otra cosa. Se notificará al Fondo lo antes posible la aprobación de dichas consignaciones y el cumplimiento de los demás requisitos legales. A los efectos de la presente Resolución, se considerará que una contribución ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido las consignaciones, se hayan satisfecho los demás requisitos legales y se haya notificado al Fondo.

¹ En el apéndice D de la presente Resolución figura un modelo de Instrumento de Contribución, que el Miembro puede seguir para preparar el suyo.



7. **Efectividad**

- a) **Efectividad de la Reposición.** La Reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo Instrumentos de Contribución relativos a las contribuciones de todos los Miembros, por un monto total equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de la contribución global de los Miembros a la Reposición, con arreglo a lo indicado en la columna B-3 del apéndice A de la presente Resolución.
- b) **Efectividad de los distintos Instrumentos de Contribución.** Los Instrumentos de Contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la Reposición o antes de ella tendrán efectividad en la fecha de entrada en vigor de la Reposición, y los Instrumentos de Contribución depositados después de esa fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.

8. **Contribución anticipada**

No obstante lo dispuesto en el párrafo II.7a) *supra*, todas las contribuciones, o partes de ellas, aportadas a los recursos del Fondo podrán utilizarse para sus actividades, si fuera necesario, de conformidad con las disposiciones del Convenio y con otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que un Miembro especifique otra cosa. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte de su programa operacional.

9. **Pagos a plazos²**

- a) **Pago de una contribución incondicional**
 - i) Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de una sola vez, o en dos o tres plazos como máximo, según se especifique en el Instrumento de Contribución. El pago único o el primer plazo vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del Instrumento de Contribución del Miembro, y cualquier otro plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la Reposición, pero el saldo, si lo hubiere, deberá abonarse a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente del Fondo disponga otra cosa.
 - ii) Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de su contribución incondicional A) en cantidades iguales o B) en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el treinta por ciento (30%), como mínimo, de la contribución, el segundo, al menos, el treinta y cinco por ciento (35%) y el tercero, si lo hubiere, la cantidad restante. En circunstancias especiales, el Presidente del Fondo, a petición de un Miembro, podrá acceder a variar los porcentajes o el número de los plazos establecidos para un Miembro, siempre que tal variación no afecte negativamente a las necesidades operacionales del Fondo.

² Los pagos de todos los Miembros deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en la sección 5 c) del Artículo 4 del Convenio.



- b) **Pago de una contribución condicional.** El pago de una contribución condicional se hará en el término de noventa (90) días, cuando y en la medida en que cada plazo haya pasado a ser incondicional y haya vencido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) i) de este párrafo.
- c) **Pago de una contribución anticipada y cuantía de los plazos.** El Miembro que anticipe por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de su contribución total podrá, en consulta con el Presidente del Fondo, variar la cuantía de los plazos segundo y tercero, sin tener que someterse a las restricciones establecidas en el apartado a) ii) *supra*, pero con sujeción a la cuantía total de su contribución.
- d) **Plan especial de pagos.** En caso de que los pagos no se ajusten a los requisitos establecidos en el apartado a) i) o a los porcentajes de los plazos especificados en el apartado a) ii) del presente párrafo, cada uno de los Miembros, en el momento de depositar su Instrumento de Contribución, comunicará al Fondo el calendario propuesto de pago de los plazos.
- e) **Arreglos optativos.** Un Miembro podrá optar por pagar su contribución en un número menor de plazos, en porcentajes mayores o en fechas anteriores a las establecidas en el presente párrafo, siempre que tales arreglos no sean menos favorables para el Fondo.

10. Modalidades de pago

- a) **Forma de pago.** Todos los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos al Fondo a la par y a la vista, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la presente Resolución y con arreglo a un calendario convenido con el Fondo.
- b) **Uso sin restricciones.** De conformidad con lo dispuesto en la sección 5 a) del Artículo 4 del Convenio, todas las contribuciones en monedas libremente convertibles se efectuarán sin ninguna restricción respecto de su uso por el Fondo.
- c) **Aumento del pago en efectivo.** En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo una proporción mayor de sus contribuciones.

11. Cobro de pagarés u obligaciones similares

El Fondo convertirá en efectivo los pagarés u otras obligaciones similares entregados como pago de las contribuciones en relación con la presente Resolución antes de que finalice el período de la Reposición, o según convengan el Presidente y el Miembro que aporta la contribución.

12. Moneda de pago

Todas las contribuciones indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución se pagarán en monedas libremente convertibles o en DEG, conforme a lo establecido en los Instrumentos de Contribución respectivos.

13. **Retraso en el depósito de un Instrumento de Contribución o reducción del pago**

- a) **Opción de modificación proporcional.** En caso de que un Miembro demore injustificadamente el depósito de un Instrumento de Contribución o el pago de su contribución, o la reduzca sustancialmente, cualquier otro Miembro, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente Resolución, podrá modificar proporcionalmente, con carácter provisional, su plan de pagos o la cuantía de su contribución, previa consulta con la Junta Ejecutiva. Al ejercitar esta opción, el Miembro actuará únicamente con miras a salvaguardar los objetivos de la Reposición y evitar toda disparidad significativa entre la proporción relativa de las contribuciones totales de los Miembros hasta que el Miembro, cuya demora en el depósito de un Instrumento de Contribución o en el pago o reducción de su participación hubiera dado lugar a la adopción de tal medida por otro Miembro, haya procedido a corregir la situación en lo que a él respecta o que el Miembro que ejercita la opción revoque la decisión tomada en virtud de esta disposición.
- b) **Miembros que no modifican su compromiso.** Los Miembros que no deseen ejercitar la opción a que se refiere el párrafo II.13 a) *supra* podrán indicarlo en sus Instrumentos de Contribución respectivos.

14. **Reunión de la Consulta**

Si, durante el período de la Reposición, demoras en cualesquiera contribuciones causaran o amenazaran causar la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la Reposición, el Fondo podrá convocar a una reunión de la Consulta para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de esas operaciones de préstamo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

15. **Tipos de cambio fijos de referencia**

A los efectos de las contribuciones y promesas de contribución en monedas libremente convertibles hechas en relación con esta Resolución, el tipo de cambio aplicable para convertir la unidad de obligación en dólares será el tipo medio de cambio de final de mes del FMI durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de la presente Resolución entre las monedas que son objeto de la conversión (1° de abril de 2002-30 de septiembre de 2002), redondeado a la cuarta cifra decimal. En el anexo E de la presente Resolución se indican los tipos de cambio mencionados.

16. **Examen por la Junta Ejecutiva**

La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la Reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

III. Facultades para contraer compromisos anticipados

17. La Junta Ejecutiva, de tiempo en tiempo y teniendo en cuenta los recursos del Fondo disponibles para compromisos en relación con préstamos y donaciones, con inclusión de los ingresos por concepto de inversiones y los pagos y reembolsos relativos a los préstamos otorgados por él, tras deducir los gastos administrativos, podrá ejercitar su FCA, de forma prudente y cuidadosa. El procedimiento para el ejercicio de la FCA durante el período de la

Reposición figura en el apéndice B de la presente Resolución y forma parte integrante de ella. La FCA entrará en vigor al aprobarse la presente Resolución y dejará de ser efectiva al cumplirse un año del final del período de la Reposición.

IV. Derechos de voto

18. Distribución de los votos originales y de los votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta

- a) **Votos originales.** Los mil ochocientos (1 800) votos originales continuarán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) i) y iii) del Artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA. En la columna A-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los setecientos noventa (790) votos originales vinculados a la condición de Miembro. En la columna A-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los mil diez (1 010) votos originales vinculados a las contribuciones.
- b) **Votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta.** Los doscientos sesenta y cinco con cincuenta y cinco (265,55) votos de la Cuarta Reposición y los doscientos setenta y tres con novecientos cincuenta y cinco (273,955) votos de la Quinta Reposición seguirán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) y iii) del Artículo 6 del Convenio, los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA y el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA, respectivamente. En la columna B-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta vinculados a la condición de Miembro. En la Columna B-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, figura la distribución de los votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta vinculados a las contribuciones.
- c) **Entrada en vigor.** Los votos originales y de las Reposiciones Cuarta y Quinta mencionados en los apartados a) y b) *supra* se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente Resolución.

19. Distribución de los nuevos votos creados en la Reposición

De conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) del Artículo 6 del Convenio se crean _____^B (_____^B) nuevos votos para la Reposición (“votos de la Sexta Reposición”), que se distribuirán como sigue:

- a) **Votos vinculados a la condición de Miembro.** Se distribuirán _____^B (_____^B) votos, como votos vinculados a la condición de Miembro, de manera que cada uno de los Miembros reciba un número igual de esos votos. Cuando se produzca algún cambio en el número de Miembros del FIDA, los _____^B

^B La Secretaría indicará tales datos seis meses después de la fecha en que se adopte la presente Resolución (véase el párrafo II. 4 b) *supra*).



(_____ ^B) votos se distribuirán de nuevo siguiendo el mismo criterio. En la columna D-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la actual distribución de los votos de la Sexta Reposición vinculados a la condición de Miembro.

- b) **Votos vinculados a las contribuciones.** Los _____ ^B (_____ ^B) votos restantes se distribuirán entre los Miembros, como votos vinculados a las contribuciones, proporcionalmente al porcentaje que la contribución abonada por cada Miembro, valorada en USD al tipo de cambio vigente para la Reposición, en el marco de las contribuciones adicionales totales hechas en relación con la Reposición, como se establece en el párrafo II.4 a) y, en su forma enmendada, en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución, represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales hechas en relación con la Reposición. A estos efectos, sólo se considerará como contribución abonada la parte de la contribución de cada Miembro efectivamente pagada al Fondo, de conformidad con el párrafo IV.20 de la presente Resolución. En la columna D-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de los posibles votos vinculados a las contribuciones que se asignarán a cada Miembro en la Sexta Reposición, si todos los Miembros hacen efectivas las promesas de contribución que se indican en la columna B-2 del apéndice A de esta Resolución. En la columna D-3 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de votos efectivos vinculados a las contribuciones de la Sexta Reposición correspondientes a cada uno de los Miembros.
- c) **Entrada en vigor.** La distribución de los _____ ^B (_____ ^B) votos, conforme a lo estipulado en los apartados a) y b) *supra*, se hará efectiva en la fecha en que finalice el período indicado en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución.
20. A los efectos de la distribución de los votos vinculados a las contribuciones establecida en los párrafos 18 b) y 19 b) de la presente Resolución, por contribución abonada se entenderá la contribución pagada, en una moneda libremente convertible, en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas, a excepción de los pagarés u otras obligaciones respecto de los cuales se haya hecho una provisión contable.

^B La Secretaría indicará tales datos seis meses después de la fecha en que se adopte la presente Resolución (véase el párrafo II. 4 b) *supra*).



V. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores

21. Se pedirá al Presidente del Fondo que presente al Consejo de Gobernadores, en sus períodos de sesiones 27º y subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la Reposición. Los informes se presentarán al Consejo junto con las observaciones de la Junta Ejecutiva, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto.
22. Se pedirá al Presidente del Fondo que proporcione al Consejo de Gobernadores, en cada uno de sus períodos anuales de sesiones, versiones revisadas y actualizadas de los apéndices A y C de la presente Resolución.

Sexta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al {fecha}

	<i>A. Contribuciones anteriores (USD)</i>				<i>B. Promesas de contribuciones a la Sexta Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Cuarta)		Quinta Reposición ^{2/}		Unidad de obligación ^{3/}	Cuantía de la contribución en la unidad de obligación	Cuantía en USD ^{4/}	Equivalente en DEG ^{5/}
<i>Estado</i>	Promesas de contribuciones A-1	Pagos ^{1/} A-2	Promesas de contribuciones A-3	Pagos ^{1/} A-4				
Afganistán					USD			
Albania					USD			
Alemania					EUR			
Angola					USD			
Antigua y Barbuda					USD			
Arabia Saudita					USD			
Argelia					USD			
Argentina					USD			
Armenia					USD			
Australia					AUD			
Austria					EUR			
Azerbaiyán					USD			
Bangladesh					USD			
Barbados					USD			
Bélgica					EUR			
Belice					USD			
Benin					USD			
Bhután					USD			
Bolivia					USD			
Bosnia y Herzegovina					USD			
Botswana					USD			
Brasil					USD			
Burkina Faso					USD			
Burundi					USD			
Cabo Verde					USD			
Camboya					USD			
Camerún					USD			
Canadá					CAD			
Colombia					USD			
Comoras					USD			
Congo					USD			
Costa Rica					USD			
Côte d'Ivoire					USD			
Croacia					USD			
Cuba					USD			



Sexta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al {fecha}

	<i>A. Contribuciones anteriores (USD)</i>				<i>B. Promesas de contribuciones a la Sexta Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Cuarta)		Quinta Reposición ^{2/}		Unidad de obligación ^{3/}	Cuantía de la contribución en la unidad de obligación	Cuantía en USD ^{4/}	Equivalente en DEG ^{5/}
	Promesas de contribuciones A-1	Pagos ^{1/} A-2	Promesas de contribuciones A-3	Pagos ^{1/} A-4				
<i>Estado</i>								
Chad					USD			
Chile					USD			
China					USD			
Chipre					USD			
Dinamarca					DKK			
Djibouti					USD			
Dominica					USD			
Ecuador					USD			
Egipto					USD			
El Salvador					USD			
Emiratos Árabes Unidos					USD			
Eritrea					USD			
España					EUR			
Estados Unidos					USD			
Etiopía					USD			
Ex República Yugoslava de Macedonia					USD			
Fiji					USD			
Filipinas					USD			
Finlandia					EUR			
Francia					EUR			
Gabón					USD			
Gambia					USD			
Georgia					USD			
Ghana					USD			
Granada					USD			
Grecia					USD			
Guatemala					USD			
Guinea					USD			
Guinea-Bissau					USD			
Guinea Ecuatorial					USD			
Guyana					USD			
Haití					USD			
Honduras					USD			
India					USD			
Indonesia					USD			



Sexta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al {fecha}

	<i>A. Contribuciones anteriores (USD)</i>				<i>B. Promesas de contribuciones a la Sexta Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Cuarta)		Quinta Reposición ^{2/}		Unidad de obligación ^{3/}	Cuantía de la contribución en la unidad de obligación	Cuantía en USD ^{4/}	Equivalente en DEG ^{5/}
	Promesas de contribuciones A-1	Pagos ^{1/} A-2	Promesas de contribuciones A-3	Pagos ^{1/} A-4				
<i>Estado</i>								
Irán					USD			
Iraq					USD			
Irlanda					EUR			
Islandia					USD			
Islas Cook					USD			
Islas Salomón					USD			
Israel					USD			
Italia					EUR			
Jamahiriya Árabe Libia					USD			
Jamaica					USD			
Japón					JPY			
Jordania					USD			
Kazajstán					USD			
Kenya					USD			
Kirguistán					USD			
Kuwait					USD			
Laos					USD			
Lesotho					USD			
Líbano					USD			
Liberia					USD			
Luxemburgo					EUR			
Madagascar					USD			
Malasia					USD			
Malawi					USD			
Maldivas					USD			
Malí					USD			
Malta					USD			
Marruecos					USD			
Mauricio					USD			
Mauritania					USD			
México					USD			
Mongolia					USD			
Mozambique					USD			
Myanmar					USD			
Namibia					USD			



Sexta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al {fecha}

	<i>A. Contribuciones anteriores (USD)</i>				<i>B. Promesas de contribuciones a la Sexta Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Cuarta)		Quinta Reposición ^{2/}		Unidad de obligación ^{3/}	Cuantía de la contribución en la unidad de obligación	Cuantía en USD ^{4/}	Equivalente en DEG ^{5/}
	Promesas de contribuciones A-1	Pagos ^{1/} A-2	Promesas de contribuciones A-3	Pagos ^{1/} A-4				
<i>Estado</i>								
Nepal					USD			
Nicaragua					USD			
Níger					USD			
Nigeria					USD			
Noruega					NOK			
Nueva Zelandia					NZD			
Omán					USD			
Países Bajos					EUR			
Pakistán					USD			
Panamá					USD			
Papua Nueva Guinea					USD			
Paraguay					USD			
Perú					USD			
Portugal					EUR			
Qatar					USD			
Reino Unido					GBP			
República Centroafricana					USD			
República de Corea					USD			
R.D. del Congo					USD			
República de Moldova					USD			
República Dominicana					USD			
R.P.D. de Corea					USD			
Rumania					USD			
Rwanda					USD			
Samoa					USD			
San Cristóbal y Nevis					USD			
San Vicente y las Granadinas					USD			
Santa Lucía					USD			
Santo Tomé y Príncipe					USD			
Senegal					USD			
Seychelles					USD			
Sierra Leona					USD			
Siria					USD			
Somalia					USD			
Sri Lanka					USD			



Sexta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al {fecha}

	<i>A. Contribuciones anteriores (USD)</i>				<i>B. Promesas de contribuciones a la Sexta Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Cuarta)		Quinta Reposición ^{2/}		Unidad de obligación ^{3/}	Cuantía de la contribución en la unidad de obligación	Cuantía en USD ^{4/}	Equivalente en DEG ^{5/}
	Promesas de contribuciones A-1	Pagos ^{1/} A-2	Promesas de contribuciones A-3	Pagos ^{1/} A-4				
<i>Estado</i>								
Sudáfrica					USD			
Sudán					USD			
Suecia					SEK			
Suiza					CHF			
Suriname					USD			
Swazilandia					USD			
Tailandia					USD			
Tanzanía, República Unida de					USD			
Tayikistán					USD			
Togo					USD			
Tonga					USD			
Trinidad y Tabago					USD			
Túnez					USD			
Turquía					USD			
Uganda					USD			
Uruguay					USD			
Venezuela					USD			
Viet Nam					USD			
Yemen					USD			
Yugoslavia					USD			
Zambia					USD			
Zimbabwe					USD			
Total					—			



Contribuciones complementarias a las Reposiciones

Estado	A. Contribuciones anteriores (USD)		Quinta Reposición ^{2/}		B. Contribuciones complementarias previstas para la Sexta Reposición			
	Cuarta Reposición				Promesas de contribuciones	Pagos ^{1/}	Unidad de obligación ^{3/}	Cuantía de la Contribución en la unidad de obligación
	Promesas de contribuciones	Pagos ^{1/}						
Alemania Bélgica Italia Países Bajos								
Total					=====	=====		
Total de la Reposición					=====	=====		

^{1/} Pagos en efectivo y en forma de pagarés excluidas las provisiones contables relativas al cobro de pagarés con ocasión de las utilidades de las contribuciones.

^{2/} De conformidad con la Resolución 119/XXIV relativa a la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA.

^{3/} Se utilizan las siguientes abreviaturas de monedas

AUD: dólar australiano	DKK: corona danesa	NOK: corona noruega
CAD: dólar canadiense	EUR: euro	NZD: dólar neozelandés
CHF: franco suizo	GBP: libra esterlina	SEK: corona sueca
DEG: derechos especiales de giro	JPY: yen	USD: dólar de los EE.UU.

^{4/} Cuantía convertida en USD, aplicando el tipo medio de cambio a que se hace referencia en el párrafo II.15 de la presente Resolución.

^{5/} Cuantía en USD convertida en DEG aplicando el tipo medio de cambio USD/DEG del FMI para el período comprendido entre el 31 de octubre de 2001 y el 31 de marzo de 2002.

^{6/} Esta cantidad ha sido prometida por como contribución complementaria de conformidad con los párrafos II.4 b) y II.5 b) de la presente Resolución. El Consejo de Gobernadores ha decidido que esta contribución complementaria deberá utilizarse para los objetivos específicos del



APÉNDICE B

**PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES PARA
CONTRAER COMPROMISOS ANTICIPADOS**

1. La principal finalidad de las facultades para contraer compromisos anticipados (FCA) es cubrir toda insuficiencia de recursos comprometibles para préstamos y donaciones que pueda surgir en un año determinado.
2. La Junta Ejecutiva velará por que la cantidad disponible para compromisos en virtud de las FCA y las necesidades de desembolso conexas se mantengan dentro de los límites de la prudencia financiera, utilizando hipótesis de carácter moderado e incluyendo un margen para tener en cuenta los atrasos previstos en el reembolso de los préstamos. Se facilitarán a la Junta Ejecutiva proyecciones de los compromisos que se asumirán mediante el ejercicio de las FCA (reflujos de préstamos y desembolsos previstos), que incluyan márgenes de seguridad para garantizar que el efectivo en caja sea en todo momento suficiente para atender las necesidades de desembolso del Fondo.
3. Las FCA sólo podrán ejercerse si los recursos disponibles para compromisos (es decir, los recursos adicionales netos que se reciban u obtengan durante el año anterior, además de los recursos no utilizados que se arrastren de un año a otro) son insuficientes para cubrir el programa de préstamos aprobado en cualquier año determinado.
4. Las FCA sólo podrán ejercerse para asumir compromisos con destino a préstamos y donaciones.
5. El Presidente del Fondo velará por que se establezcan mecanismos contables que indiquen el nivel de las FCA que se ejerzan en cada ocasión y los reflujos de préstamos que se reserven para los desembolsos derivados de tales compromisos.
6. El Presidente del Fondo se asegurará de que se establecen procedimientos contables a fin de que, una vez asumido un compromiso para un préstamo o una donación en virtud de las FCA, los desembolsos relacionados con tal compromiso se deduzcan de los reflujos de préstamos que se reciban posteriormente, a fin de evitar un doble cómputo.
7. La Junta Ejecutiva: i) decidirá la cuantía máxima que podrá ponerse a disposición mediante el mecanismo de las FCA durante el período de reposición correspondiente, y ii) aprobará los compromisos totales de recursos que se asumirán mediante el ejercicio de las FCA en cada uno de sus períodos de sesiones. La cuantía máxima que podrá ponerse a disposición mediante el mecanismo de las FCA durante el período de reposición correspondiente no excederá en ningún caso del triple de los reflujos de préstamos anuales previstos para ese período de reposición.
8. El Presidente del Fondo presentará periódicamente informes a la Junta Ejecutiva acerca de la situación en materia de recursos disponibles para compromisos, inclusive sobre la gestión de las FCA. Esos informes contendrán detalles de los recursos disponibles para compromisos con cargo a los activos que se mantengan en monedas de libre convertibilidad (contribuciones de los Miembros, tenencias de inversiones, etc.) menos las obligaciones, los compromisos ya contraídos, las exclusiones con respecto a los recursos comprometibles a causa de provisiones contables, el monto actual y acumulativo comprometido en virtud de las FCA, los fondos obtenidos mediante el ejercicio de éstas y transferidos a los Recursos Ordinarios, y la cantidad de que pueda disponerse mediante el mecanismo de las FCA para su utilización en el futuro, todo ello con cálculos e hipótesis detallados.



APÉNDICE B

9. El Auditor Externo examinará el ejercicio de las FCA y las conclusiones a que llegue formarán parte integrante de la auditoría ordinaria de los estados financieros del Fondo. El informe del Auditor Externo será analizado con el Comité de Comprobación de Cuentas de la Junta Ejecutiva de la misma forma que su informe sobre los estados financieros del Fondo.

Sexta Reposición Votos de los Estados Miembros al xxx

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta y Quinta	D. Votos de la Sexta Reposición				E. Total de votos	
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembros	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembros	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total efectivo de votos	E-1 Total de votos posibles ^{2/}	E-2 Total de votos efectivos
									D-2 Posibles ^{2/}	D-3 Efectivos			
Afganistán													
Albania													
Alemania													
Angola													
Antigua y Barbuda													
Arabia Saudita													
Argelia													
Argentina													
Armenia													
Australia													
Austria													
Azerbaijón													
Bangladesh													
Barbados													
Bélgica													
Belice													
Benin													
Bhután													
Bolivia													
Bosnia y Herzegovina													
Botswana													
Brasil													
Burkina Faso													
Burundi													
Cabo Verde													
Camboya													
Camerún													
Canadá													
Colombia													
Comoras													
Congo													
Costa Rica													
Côte d'Ivoire													
Croacia													
Cuba													



Sexta Reposición

Votos de los Estados Miembros al xxx

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta y Quinta	D. Votos de la Sexta Reposición				E. Total de votos		
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4	E-1	E-2	
	Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	Total de votos	Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	Total de votos		Votos vinculados a la condición de miembro	D-2	D-3	Total efectivo de votos	Total de votos posibles ^{2/}	Total de votos efectivos	
	Posibles ^{2/}	Efectivos												
Chad														
Chile														
China														
Chipre														
Dinamarca														
Djibouti														
Dominica														
Ecuador														
Egipto														
El Salvador														
Emiratos Árabes Unidos														
Eritrea														
España														
Estados Unidos														
Etiopía														
Ex República Yugoslava de Macedonia														
Fiji														
Filipinas														
Finlandia														
Francia														
Gabón														
Gambia														
Georgia														
Ghana														
Granada														
Grecia														
Guatemala														
Guinea														
Guinea Bissau														
Guinea Ecuatorial														
Guyana														
Haití														
Honduras														
India														
Indonesia														



Sexta Reposición Votos de los Estados Miembros al xxx

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta y Quinta	D. Votos de la Sexta Reposición				E. Total de votos	
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4	E-1	E-2
	Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	Total de votos	Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	Total de votos		Votos vinculados a la condición de miembro	D-2	D-3	Total efectivo de votos	Total de votos posibles ^{2/}	Total de votos efectivos
Irán													
Iraq													
Irlanda													
Islandia													
Islas Cook													
Islas Salomón													
Israel													
Italia													
Jamahiriya Árabe Libia													
Jamaica													
Japón													
Jordania													
Kazajstán													
Kenya													
Kirguistán													
Kuwait													
Laos													
Lesotho													
Líbano													
Liberia													
Luxemburgo													
Madagascar													
Malasia													
Malawi													
Maldivas													
Malí													
Malta													
Marruecos													
Mauricio													
Mauritania													
México													
Mongolia													
Mozambique													
Myanmar													
Namibia													



Sexta Reposición Votos de los Estados Miembros al xxx

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta y Quinta	D. Votos de la Sexta Reposición				E. Total de votos	
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4	E-1	E-2
	Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	Total de votos	Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	Total de votos		Votos vinculados a la condición de miembro	D-2	D-3	Total efectivo de votos	Total de votos posibles ^{2/}	Total de votos efectivos
Nepal													
Nicaragua													
Níger													
Nigeria													
Noruega													
Nueva Zelandia													
Omán													
Países Bajos													
Pakistán													
Panamá													
Papua Nueva Guinea													
Paraguay													
Perú													
Portugal													
Qatar													
Reino Unido													
República Centroafricana													
República de Corea													
R.D. del Congo													
República de Moldova													
República Dominicana													
R.P.D. de Corea													
Rumania													
Rwanda													
Samoa													
San Cristóbal y Nevis													
San Vicente y las Granadinas													
Santa Lucía													
Santo Tomé y Príncipe													
Senegal													
Seychelles													
Sierra Leona													
Siria													
Somalia													
Sri Lanka													



Sexta Reposición Votos de los Estados Miembros al xxx

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta y Quinta	D. Votos de la Sexta Reposición				E. Total de votos	
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4	E-1	E-2
	Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	Total de votos	Votos vinculados a la condición de miembros	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	Total de votos		Votos vinculados a la condición de miembro	D-2	D-3	Total efectivo de votos	Total de votos posibles ^{2/}	Total de votos efectivos
Sudáfrica													
Sudán													
Suecia													
Suiza													
Suriname													
Swazilandia													
Tailandia													
Tanzania, República Unida de													
Tayikistán													
Togo													
Tonga													
Trinidad y Tabago													
Túnez													
Turquía													
Uganda													
Uruguay													
Venezuela													
Viet Nam													
Yemen													
Yugoslavia													
Zambia													
Zimbabwe													
Total													

1/ Al calcular los votos vinculados a las contribuciones sólo se tendrán en cuenta las que se aporten en monedas libremente convertibles, de conformidad con el párrafo IV.20 de la presente Resolución.

2/ En esta columna se indica el número de votos posibles vinculados a las contribuciones que se asignará a cada Miembro una vez que todos los Miembros hayan hecho efectivas sus promesas de contribuciones, con arreglo a lo indicado en la columna B-2 del apéndice A de la presente Resolución.



APÉNDICE D

INSTRUMENTO DE CONTRIBUCIÓN A LOS RECURSOS DEL FIDA

Señor Presidente del
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via del Serafico, 107
00142 Roma
Italia

1. Tengo el honor de informarle de que (nombre del país donante) aportará una cantidad equivalente a (cantidad en letras)* (indíquese la unidad de obligación aplicable) (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)* como contribución adicional a los recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). Esta contribución se hará con arreglo a las condiciones establecidas en la Resolución ____/XXVI del Consejo de Gobernadores.

2. El pago se efectuará en (unidad de obligación)* en (una sola vez/dos plazos/tres plazos) (en efectivo) (parte en efectivo y parte en pagarés u otra obligación similar) (en pagarés u otra obligación similar). La cantidad de (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)*, que constituye (la contribución total) (el primer plazo) de (nombre del país), se pagará el __ de ____ de 20__, a más tardar, en (efectivo) (pagarés u otra obligación similar) (el equivalente en efectivo de DEG y el resto en pagarés u otra obligación similar).

3. El resto de la contribución se pagará en ____ plazos antes del __ de ____ de 20__, a más tardar, en (efectivo) (efectivo y pagarés u otra obligación similar) (pagarés u otra obligación similar)¹.

4. El resto de la contribución será pagadero después de promulgada la legislación necesaria de aprobación de consignaciones y trataremos de obtener las consignaciones necesarias para completar nuestros pagos dentro del período de la Reposición².

* Indíquese aquí la moneda de pago si ésta fuera diferente de la unidad de obligación.

¹ Este párrafo sólo se incluirá en relación con el párrafo II.9 d) de la Resolución, y deberán indicarse las fechas de pago de los plazos. Se suprimirá este párrafo cuando no sea aplicable.

² Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.



APÉNDICE D

5. (nombre del país) no ejercerá la opción prevista en el párrafo II.13 de la Resolución de modificar el compromiso establecido en el presente Instrumento³.

6. Confirmando que se han cumplido debidamente todos los demás requisitos necesarios para el depósito del presente Instrumento de Contribución en poder del FIDA.

(Nombre del país donante)

(Firma del representante autorizado)
(Título del signatario)

³ Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

APÉNDICE E

TIPOS DE CAMBIO FIJOS DE REFERENCIA (PÁRRAFO II.15)
1º DE ABRIL DE 2002 – 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Moneda	Abr. 02	May. 02	Jun. 02	Jul. 02	Ago. 02	Sep. 02	Media de seis meses
AUD	1,8529	1,7624	1,7705	1,8255	1,8077	1,8399	1,8098
CAD	1,5678	1,5275	1,5187	1,5843	1,5589	1,5858	1,5572
CHF	1,6220	1,5601	1,4957	1,4870	1,4907	1,4832	1,5231
DKK	8,2527	7,9177	7,4478	7,5939	7,5513	7,5329	7,7161
EUR	1,1101	1,0653	1,0025	1,0222	1,0170	1,0142	1,0386
GBP	0,6864	0,6818	0,6506	0,6388	0,6440	0,6395	0,6569
JPY	128,0001	124,3999	119,4504	119,8506	117,9501	121,5508	121,8670
NOK	8,3807	7,9663	7,4492	7,5917	7,5069	7,4457	7,7234
NZD	2,2331	2,0886	2,0450	2,1299	2,1268	2,1295	2,1255
SDR	0,7888	0,7748	0,7516	0,7562	0,7533	0,7560	0,7635
SEK	10,2200	9,8525	9,1625	9,4275	9,2976	9,2825	9,5404